

República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 170-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Fulvia J. Sangiovannis, sobre la venta de una porción de terreno en la Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 170-04

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de marzo del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **FULVIA J. SANGIOVANNIS**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de marzo del año 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; y de la otra parte la señora **FULVIA J. SANGIOVANNIS**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 3,730.89 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 135-A-1, resto del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en la Carretera Mella, valorado en la suma de RD\$3,730,890.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor, **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberres, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **FULVIA J. SANGIOVANNIS**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0525869-3, domiciliada y residente en la calle Angel Severo Cabral, No. 38, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República, para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LA COMPRADORA** declara saber que este acto tiene un carácter provisional;

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **LA COMPRADORA**, salvo lo prescrito en el acápite octavo del presente acto; y en caso de que fuese otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República;

POR TANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registro de Títulos correspondiente;

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Título correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil Dominicano;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,730.89 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 135-A-1, resto del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en la Carretera Mella.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 62-828, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del Estado Dominicano;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,730,890.00), a razón de MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.00) el metro cuadrado, más el doce por ciento (12%) de interés anual sobre el saldo insoluto que LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,119,267.00), mediante en un primer pago de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$671,560.20) el cual fue pagado mediante cheque No. 7353, de fecha 22 de octubre del año 2001, del Banco BHD, según recibo de ingreso No. 22506 de fecha 13 de noviembre del año 2001, expedido por el Administrador General de Bienes Nacionales y el complementivo del inicial en 10 cuotas de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$44,770.68), en un plazo de diez (10) meses y la diferencia del precio en 120 mensualidades iguales y consecutivas de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$37,469.20), en un plazo de diez (10) años;

PÁRRAFO I: El precio de MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento Técnico, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante Decreto No. 36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales;

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LA COMPRADORA no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee;

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato. LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago;

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente;

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades;

SÉPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad;

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble;

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA;

DECIMO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales; LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentre el inmueble;

DECIMO PRIMER: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en seis (6) originales, una de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA COMPRADORA

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

FULVIA J. SANGIOVANNIS

YO, LIC. MIRIAN DE LA CRUZ VILLEGAS, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y FULVIA J. SANGIOVANNIS, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dársele entera fe y crédito. En ciudad de Santo Domingo, Distrito

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

LIC. MIRIAN DE LA CRUZ VILLEGAS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Res. No. 171-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rogelio A. Reyes Jackson, sobre la venta de un apartamento en Villa Duarte, Provincia Santo Domingo.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 171-04

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 10 de enero del 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **ROGELIO A. REYES JACKSON**.

R E S U E L V E :

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de enero de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte la señor **ROGELIO A. REYES JACKSON**, por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. No. 201, del edificio No. 1, tipo "A", de la manzana No. 1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, del sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$77,158.93, que copiado a letra dice así:

CONTRATO NO. 73

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, acápite No. 7, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará